



ESTATUTOS DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político estatal, que tiene como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas del partido y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como de las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto se entiende por:

- a) Afiliado: El ciudadano que se encuentren en proceso de registro para ser militante del partido ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes.
- b) Ciudadano: Persona que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución.
- c) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Constitución Estatal: Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- e) Declaración de Principios: Documento que contiene los principios por los cuales se rige el partido.
- f) Dirigente: El ciudadano que, con la calidad de militante, desempeña un cargo o puesto en la estructura del partido.
- g) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.
- h) Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.
- i) Estatutos: Documento que contiene las reglas y normas bajo las cuales se rige el partido.
- j) Funcionario público: Funcionario público emanado de los militantes del partido.
- k) Militante: El ciudadano que, mediante dictamen emitido por la Unidad del Padrón Estatal de Militantes, fueron acreditados con tal carácter.
- l) Programa de Acción: Documento que contiene los programas que aplicará el partido para conseguir los objetivos planteados.
- m) Protección de datos personales: la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder del partido.



n) Partido: Unidad Democrática de Coahuila.

TÍTULO SEGUNDO DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y PROPUESTA

Artículo 3. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político de ciudadanos organizados para la conquista del poder político en el Estado y la instauración de un gobierno de Concertación Democrática.

Unidad Democrática es un instrumento político del pueblo de Coahuila surgido para hacer realidad y cumplir los fines y normas establecidas en sus alternativa democráticas, (Programa de Acción), Proclama Democrática de Coahuila (Declaración de principios) y su Constitución Política (Estatutos), se orienta por los principios democráticos que rigen la vida de la sociedad mexicana y coahuilense, actúa para contribuir a reducir el rezago social y productivo que aún existe en la entidad, comparte las aspiraciones de paz y de progreso de todos los pueblos del mundo y basa su actividad en los principios contenidos en sus documentos básicos.

Unidad Democrática de Coahuila, se impone la obligación de observar las obligaciones que señala la Ley en su actividad política, acatando los preceptos que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las instituciones y leyes que de ellas emanen.

Unidad Democrática de Coahuila sostiene como bandera la defensa de la libertad y la soberanía del Estado de Coahuila de Zaragoza, también pugnará por la vigencia del municipio libre.

Unidad Democrática de Coahuila es una Institución Política que en su actividad diaria usará para conseguir sus objetivos y hacer realidad las demandas de los coahuilenses, las vías que establece la ley. Con la misma intención privilegiará la concertación en los asuntos que le planteen sus instancias de dirección y los militantes, tanto a la autoridad estatal, como ante los municipios de Coahuila, manteniendo en todo tiempo la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para la consecución de sus objetivos. Unidad Democrática de Coahuila podrá aceptar el apoyo



económico, así como la participación de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con el partido y la legislación nacional, estatal y municipal lo permitan.

Unidad Democrática de Coahuila podrá establecer relaciones amistosas, intercambio de opiniones y la firma de acuerdos de colaboración con organizaciones y partidos políticos nacionales y extranjeros, pero Unidad Democrática de Coahuila mantendrá, en este marco de relaciones políticas, su independencia plena y la autonomía para asumir determinaciones económicas y políticas así como el respeto a la soberanía del Estado y sus órganos de Gobierno, por lo que será obligación de la dirigencia en turno de este partido y de su militancia, el evitar en todo momento comprometer a nuestra organización por medio de pacto o convenio para que se subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Los principios de organización de UDC son fruto directo de las tradiciones, de las costumbres y aspiraciones; de la práctica y de la teoría de los mexicanos progresistas, adecuados a las condiciones específicas de la entidad.

Tiene como objeto contribuir a la construcción de las condiciones que permitan alcanzar el gobierno en el Estado de Coahuila. Unidad Democrática de Coahuila es un Partido Estatal, civil, y laico, promotor de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, estructurado sobre la base de normas democráticas de la relación tanto entre los militantes como entre estos y sus direcciones municipales y estatales. Propicia la libertad interna entre sus militantes, aspira a ser el agrupamiento de la mayoría de los ciudadanos del Estado, uniendo en sus filas a los dirigentes naturales de la sociedad y con la diversidad de formas y organismos de participación surgida de los modos propios y naturales de organización.

CAPÍTULO SEGUNDO

LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO

Artículo 4. El lema de Unidad Democrática de Coahuila será: “Por un Gobierno de Concertación Democrática”.



Artículo 5. El emblema del Partido Unidad Democrática de Coahuila se representará en un cuadrado con bordes redondeados en color naranja y al centro de manera proporcional las letras UDC en color blanco, cuya denominación significa Unidad Democrática de Coahuila, delineado éste con una línea blanca y seguida de ésta una de color naranja. Este emblema se utilizará como logotipo en todas las publicaciones y como distintivo electoral y no podrá ser modificado sino por la decisión de las dos terceras partes del Congreso Estatal.

Artículo 6. El domicilio social estatal de Unidad Democrática Coahuila será la ciudad de Saltillo, Coahuila. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, PERSONAL, LIBRE Y
PACÍFICA DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
MILITANTES DEL PARTIDO

Artículo 7. Serán militantes del partido Unidad Democrática de Coahuila, aquellos ciudadanos que obtengan su registro por medio del dictamen emitido por la Unidad del Padrón Estatal de Militantes.

Artículo 8. Para ser militante de Unidad Democrática de Coahuila es suficiente con presentar por escrito su solicitud de ingreso ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes o ante el Comité Municipal respectivo, quién enviará los documentos correspondientes al Unidad del Padrón Estatal de Militantes para determinar la aceptación o, en su caso, la negativa de afiliación al partido.

La afiliación a Unidad Democrática de Coahuila es individual, personal, libre y pacífica y se hará en el formato aprobado para tal efecto por el Comité Ejecutivo Estatal.

Para ser militante del Partido deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano.



- b) Aceptar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.
- c) Tener modo honesto de vivir.
- d) Acreditar su calidad de elector, con la credencial que expide el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- e) Comprometerse a participar activa y disciplinadamente en la realización del Programa de Acción del Partido.
- f) No militar en otro partido político, salvo que presente, junto con el formato mencionado, la renuncia respectiva.

Artículo 9. Los militantes de Unidad Democrática de Coahuila tienen los siguientes derechos mínimos e inviolables:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de nuestro partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, siempre que lo hagan, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de nuestro partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior de nuestro partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestros estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en nuestra normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de nuestro partido político;



**Unidad
Democrática
de Coahuila**

- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna de nuestro partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;
- i) Impugnar ante el tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, y
- k) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 10. Los militantes de Unidad Democrática de Coahuila tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones que dicten el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los comités ejecutivos municipales acatarán las disposiciones que se asuman en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, realizando esfuerzos por plasmar en la práctica los postulados establecidos en los documentos básicos.
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de nuestro partido;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;



**Unidad
Democrática
de Coahuila**

- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del nuestro partido político;
- i) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 11. Serán afiliados del partido Unidad Democrática de Coahuila, aquellos ciudadanos que se encuentren en proceso de registro para ser militante ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes. Los ciudadanos que se encuentren en la presente categoría no tendrán derechos ni obligaciones dentro del partido.

Artículo 12. La solicitud de afiliación presentada ante los Comités Municipales o directamente ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes será libre y voluntaria.

La Unidad del Padrón Estatal de Militantes acordará la aceptación o, en su caso la negativa del afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 13. Los Órganos de la Dirección Estatal de Unidad Democrática de Coahuila son:

- a) El Congreso Estatal.
- b) El Comité Ejecutivo Estatal, organismo que estará integrado por lo menos con las siguientes carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, Secretaría Acción Social y Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Acción Juvenil, Secretaría de Acción Femenil;
- c) La Comisión de Legalidad y Normatividad;
- d) La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros
- e) La Comisión de Procesos Internos;
- f) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
- g) La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los militantes y dirigentes.
- h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- i) Unidad del Padrón Estatal de Militantes.
- j) Unidad de Documentación y Archivo



Artículo 14. Los órganos directivos del Partido serán, además de los señalados en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales o Delegaciones Municipales, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 15. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila.

El Congreso Estatal se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación.

Artículo 16. El Congreso Estatal se integra por Delegados, los cuales serán los siguientes:

- a) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal
- b) La Presidencia de cada Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegado en su caso.
- c) Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Los presidentes municipales y/o diputados en funciones emanados del partido.

Todos los delegados del Congreso Estatal tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17. Son competencia del Congreso Estatal:

- a) El nombramiento y revocación de los militantes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad.
- b) La modificación o reforma de estos Estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal.
- c) El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- d) Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población.
- e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- f) Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado.
- g) Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador.
- h) Aprobar las planillas para los Ayuntamientos.



- i) Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.
- j) Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total, parcial o flexibles para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley electoral.
- k) Acatar las medidas que dicten los órganos electorales competentes a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a la equidad y paridad de género.
- l) Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.
- m) Ratificar la Plataforma Electoral.

Artículo 18. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de este la persona que decida el Congreso.

Artículo 19. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal acuerde a propuesta del Presidente.

Artículo 20. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deben integrarlo conforme a las reglas del artículo 16 del presente Estatuto.

Se tendrán por presentes los delegados cuando así lo determine el Secretario General del Congreso Estatal.

Artículo 21. Las votaciones de los delegados se expresarán en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el congreso. En caso de que la votación resulte en empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 22. El Congreso Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación; con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.



Artículo 23. Las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 24. En la reunión que el Congreso Estatal convoque para efectos de seleccionar a los candidatos a cargos de elección popular, la Comisión de Procesos Internos tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional. El Presidente de la Comisión tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral, los documentos básicos del partido, así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para el efecto.

CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido, será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, de acuerdo a lo aprobado por el Congreso Estatal, y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) El Presidente del Comité.
- b) La Secretaría General
- c) La Secretaría de Organización en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes.
- d) La Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en su calidad de Presidente de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros
- e) La Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos
- f) La Secretaría de Asuntos Electorales en su calidad de Presidente de la Comisión de Procesos Internos.
- g) La Secretaría de Comunicación Social
- h) La Secretaría de Acción Femenil
- i) La Secretaría de Acción Juvenil
- j) El Presidente Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
- k) Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- l) Titular de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes.
- m) Titular de la Unidad de Documentación y Archivo.



Artículo 27. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, y Presidente de la Comisión de Legalidad y Normatividad; se requiere una militancia de por lo menos tres años y haberse distinguido por su trabajo y lealtad a los principios y programas de Unidad Democrática de Coahuila; para el resto de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal bastará con una militancia de dos años.

Artículo 28. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos conforme al procedimiento que apruebe Congreso Estatal.

Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por periodos de tres años, los mismos miembros podrán permanecer en el Comité Ejecutivo Estatal en el mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité y estos sean electos por el Congreso Estatal.

Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal los militantes del Partido deberán organizarse en forma de planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité, esto una vez que sea emitida la Convocatoria por parte de la Comisión Procesos Internos; y deberán cumplir con las formas y requisitos que establecen estos estatutos, el reglamento y las bases de la Convocatoria emitida.

Artículo 29. Para el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El miembro del comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que hay incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del partido, será suspendido temporalmente.

El Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.

Artículo 30. En el caso del supuesto señalado en el artículo anterior el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en esté señalamiento. En casos de extrema urgencia, el Presidente podrá realizar la sustitución correspondiente.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.



- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. El Presidente gozará de todas las facultades generales y aún las que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito.
- b) Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.
- c) Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.
- d) Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.
- f) Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades de Unidad Democrática de Coahuila.
- g) Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes del Partido a cargo de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos;
- h) Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes y presentarlos a la Congreso Estatal, para su ratificación.
- i) Proponer al Congreso Estatal, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, los candidatos a diputados de Mayoría Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en el Congreso Estatal.
- j) Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular.
- k) Aprobar, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional.
- l) Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad y paridad de género, de conformidad con las leyes electorales;
- m) Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;
- n) Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular designando en su caso a quien lo deberá sustituir.
- ñ) Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.
- o) Aprobar, previo proyecto de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.



- p) Votar, previo análisis y discusión, las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, las comisiones y comités municipales y, en su caso, las delegaciones municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.
- q) Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al Partido, cuando lo hayan hecho en forma pública.
- r) Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten las comisiones en los términos que señalan estos estatutos.
- s) Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.
- t) Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatal y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.
- v) Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales.
- w) Aprobar la creación de las comisiones, secretarías y unidades que considere pertinentes para el buen funcionamiento del partido.
- x) Aprobar las sanciones a militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido establecidas en título séptimo de los presentes Estatutos.
- y) Las demás que señalen estos estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PRESIDENCIA DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

Artículo 32. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de UDC durará en su encargo tres años y será el responsable de la conducción diaria del partido.

Artículo 33. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.
- b) Mantener las relaciones con los Comités Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios de Unidad Democrática de Coahuila.
- c) Conformar delegaciones y nombrar a sus delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.
- d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se realice la convocatoria



**Unidad
Democrática
de Coahuila**

correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los presentes Estatutos.

e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

f) Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

g) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.

h) Determinar, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.

i) Dar trimestralmente, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, un informe del uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los militantes, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal

k) Coadyuvar con la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en el ejercicio del presupuesto.

l) Las demás que se señalen estos estatutos.

Artículo 34. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Estatal convocará en un plazo no mayor de tres meses al Congreso, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ ESTATAL

Artículo 35. La Secretaría General del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Determinar, en coordinación con el Presidente del partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan solo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los comités ejecutivos municipales, funcionarios electos o designados e invitados.
- c) Coordinar el trabajo de los integrantes de las secretarías, comisiones y unidades del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de seis meses.
- e) Presidir el Congreso Estatal en caso de ausencia temporal del Presidente;
- f) Auxiliar al Congreso Estatal y a su presidente en el ejercicio de sus funciones;
- g) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Congreso Estatal;
- h) Dar cuenta de la correspondencia recibida por la Unidad de Documentación y Archivo;
- i) Llevar, en conjunto con la Unidad de Documentación y Archivo, el archivo del Partido;
- j) Realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente;
- k) Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- l) Realizar las certificaciones de documentos, en caso de que le conste y sea procedente;
- l) Las demás que le confiera este Estatuto.

Artículo 36. Las secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Secretaría de Organización:

- I. Presidir la Comisión de Educación y Capacitación Cívica;
- II. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- III. Las demás que le confiera este Estatuto.

b) Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros:

- I. Presidir la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- II. Coadyuvar con el Secretario General en el ejercicio del presupuesto;
- III. Aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del partido;
- IV. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- V. Las demás que le confiera este Estatuto.



c) Secretaría de Asuntos Electorales:

- I. Presidir la Comisión de Proceso Internos
- II. Apoyar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Municipales;
- III. Capacitar a los Comités Municipales respecto a las tareas de los procesos electorales;
- IV. Coadyuvar con la Unidad del Padrón Estatal de Militantes para realizar sus tareas;
- V. Implementar las estrategias electorales previamente aprobadas por el órgano competente;
- VI. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- VII. Las demás que le confiera este Estatuto.

d) Secretaría de Comunicación Social:

- I. Ser el portavoz de la información de las actividades partidarias con los medios de comunicación;
- II. Recabar el material informativo de interés para el partido;
- III. Revisar los medios de comunicación para elaborar la síntesis informativa diariamente;
- IV. Llevar la hemeroteca del partido;
- V. Convocar a los medios de comunicación a los eventos partidarios que así lo requieran;
- VI. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- VII. Las demás que le confiera este Estatuto.

e) Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos:

- I. Evaluar el desarrollo de los programas destinados a garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución federal y del Estado, que se desarrollen en la entidad;
- II. Determinar, proponer y dirigir las políticas para el mejoramiento de temas como vivienda, educación, medio ambiente, áreas rurales adultos mayores, discapacitados, migrantes y cualquier otro grupo vulnerable;
- III. Realizar estudios socioeconómicos de los ciudadanos que habitan en zonas rurales;



- IV. Fungir como vínculo entre las Organizaciones Sociales y Sindicatos con el partido;
- V. Trabajar, en conjunto con las Organizaciones Sociales, para detectar las necesidades de los ciudadanos coahuilenses;
- VI. Desarrollar e implementar políticas destinadas a la prevención y control de la contaminación;
- VII. Promover una campaña que combata el cambio climático;
- VIII. Promover la gestión integral del agua;
- IX. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- X. Las demás que le confiera este Estatuto.

i) Secretaría de Atención a la Acción Juvenil:

- I. Evaluar el desarrollo de programas educativos y laborales destinados a los jóvenes en el Estado;
- II. Elaborar e implementar políticas que aumenten la calidad educativa, laboral, cultural, deportivos y de salud de la juventud coahuilense;
- III. Elaborar e implementar políticas y programas que aumente la participación ciudadana en los procesos electorales y en los mecanismos de democracia semi-directa;
- IV. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- V. Las demás que le confiera este Estatuto.

j) Secretaría de Acción Femenil:

- I. Evaluar, en conjunto con la Comisión de Educación y Capacitación Cívica, el desarrollo de los programas destinados a promover la igualdad, empoderamiento y liderazgo de la mujer;
- II. Elaborar e implementar políticas destinadas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres;
- III. Promover la equidad y paridad de género en todas las candidaturas del partido;
- IV. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia;
- V. Las demás que la confiera este Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 37. Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal estarán integradas por tres comisionados y una secretaría técnica, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal de los miembros del Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila; quienes regirán su actuación bajo los principios de: independencia, imparcialidad, certeza, legalidad objetividad, y máxima publicidad.

Los comisionados serán elegidos por un periodo de tres años. La presidencia de las comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes; con excepción de las comisiones que cuenten con presidencia directa de alguna secretarías.

Funcionará de manera colegiada y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 38. En caso de que algún integrante de cualquiera de las la Comisiones se vea involucrado en alguno de los supuestos señalados en el título sexto el Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en su cargo en forma inmediata.

Artículo 39. La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración del patrimonio de nuestro partido, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal.
- b) Elaborar y presentar ante el Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral de Coahuila, en su caso, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña dentro de los plazos establecido en la ley.
- c) Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comités Ejecutivo Estatal o los Comités Ejecutivos Municipales; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- d) Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al Presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.



- e) Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión. La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador;
- f) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.
- g) Atender las auditorías y verificaciones que, en su caso, realice el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral de Coahuila.
- h) Las demás que establezca el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 40. La Comisión de Legalidad y Normatividad es el órgano directivo encargado de la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología, y acciones del partido político estatal así como conocer y resolver los Recursos de Revocación o, en su caso, otro medio de impugnación, que presenten los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos en contra de los acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos del partido.

Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisiones de Legalidad y Normatividad:

- a) Ser instancia para que los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos según sea el caso, de Unidad Democrática de Coahuila puedan defenderse de resoluciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos.
- b) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.
- c) Contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las sanciones a los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos de conformidad al título sexto del presente estatuto.
- e) Las demás que establezca el presente estatuto.

Artículo 41. La Comisión de Procesos Internos será la encargada de la organización para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- a) Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales.



- b) Realizar los procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad al reglamento correspondiente.
- c) Realizar los procedimientos internos para elegir a los dirigentes del partido.
- d) Será responsable del Padrón Estatal de Militantes
- e) Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, el reglamento para la realización de los Congresos Municipales o Estatales.

Artículo 42. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. Será la encargada de hacer cumplir las funciones del Comité de Transparencia que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión son las siguientes:

- a).- Vigilar y hacer cumplir los preceptos de la ley en la materia, tanto federales como locales, así como de las reglas que disponga la Ley General de Partidos Políticos en la materia.
- b).- Vigilar el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- c).- Las demás que disponga las leyes aplicables, el presente Estatuto y, en su caso, el reglamento respectivo.

Artículo 43. La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- a) Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación;
- b) Será el vínculo de Unidad Democrática de Coahuila con las organizaciones magisteriales;
- c) Organizará los cursos de formación;
- d) Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas municipales de formación en el Estado.
- e) Realizar e implementar el Programa Anual de Trabajo relativo a las actividades Específicas.

- f) Realizar e implementar, en conjunto con la Secretaría de Acción Femenil, el Programa Anual de Trabajo relativo a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- g) Realizar el material referente a la publicación trimestral de divulgación y a la semestral de carácter teórico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 44. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. La unidad es un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y, dependerá jerárquicamente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia y acceso a la información, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.
- b) Mantener actualizada la página electrónica del partido, con la información pública de oficio necesaria que dispongan las leyes federales y estatales en la materia.
- c) Proteger los datos personales de los dirigentes, y militantes del partido.
- d) Las demás que le encomiende la propia Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Las demás que señalen las leyes aplicables y el presente estatuto.

Artículo 45. La Unidad de Documentación y Archivo será el órgano encargado de recibir, administrar y archivar la documentación que entre y salga del partido.

La unidad será un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y dependerá jerárquicamente de la Secretaría General del partido.

La Unidad de Documentación y Archivo tendrá las facultades y atribuciones siguientes:



- a) Llevar el control y vigilancia de la documentación que ingresa y sale del partido político.
- b) Atender las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- c) Llevar el control y vigilancia de la documentación de los órganos internos del partido.
- d) Llevar el archivo del partido.
- e) Las demás que le encomiende la propia Secretaría General y los presentes Estatuto.

Artículo 46. La Unidad del Padrón Estatal de Militantes será el órgano encargado de recibir y analizar la documentación presentada por los ciudadanos que pretendan militar en el político, así mismo, se encargará de emitir el dictamen de aceptación o negativa de militancia. La unidad es un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos.

La Unidad del Padrón Estatal de Militantes, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, administrar y controlar el Padrón Estatal de Militantes.
- b) Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido.
- c) Analizar que la documentación mencionada en el inciso anterior cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- d) Aprobar la el dictamen de admisión o, en su caso de negativa de nuevos militantes.
- e) Velar en todo momento por la protección de los datos personales de los ciudadanos que forman parte del Padrón Estatal de Militantes, así como de los que pretenden militar en el partido.
- f) Las demás que le encomiende la Comisión de Procesos Internos o que se establezcan en el presente Estatuto.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Estatal organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Municipales y el trabajo del partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene estas instancias de dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.



Artículo 48. Los Comités Ejecutivos Municipales se integran por:

- a) El Presidente del Comité.
- b) No menos de ocho ni más de quince miembros electos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes ocuparán por lo menos las carteras siguientes:
Presidente, Secretario General, Secretaría de Organización, Secretaría de la Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, Secretaría de Acción Juvenil, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos, Secretaría de Comunicación Social y Secretaría de Acción Femenil.

El Presidente del Comité Municipal y los demás electos deberán elegirse conforme al procedimiento que establezca el Congreso Estatal. El nombramiento respectivo tendrá una vigencia de tres años, y podrán ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva.

Artículo 49. Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, así como de coordinar y realizar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:

- a) Cuidar que, dentro de su jurisdicción, los militantes cumplan con lo que dictan los documentos básicos del partido, los reglamentos, y los acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal.
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes.
- c) Presentar una vez al año a la militancia su informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Enviar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades, así como de la situación financiera que guarda dicho Comité.
- e) Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido para enviarla a la Unidad del Padrón Estatal de Militancia.
- f) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- g) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla.
- h) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus militantes.
- i) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.

Artículo 50. Las Delegaciones Municipales son órganos que se funcionarán de manera temporal, fuera y dentro de los procesos electorales, en aquellos municipios que así lo



determine el Comité Ejecutivo Estatal o, en su caso, la Presidencia, cuando existan las condiciones de necesidad que así lo exijan.

Las Delegaciones Municipales se conformarán con los mismo integrantes que los Comités Municipales y tendrán las mismas facultades y atribuciones.

Las Delegaciones Municipales se podrán desintegrar cuando el Comité Ejecutivo Estatal considere pertinente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMANADOS DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

Artículo 51. Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados, emanados de Unidad Democrática de Coahuila, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal.

Artículo 52. Es obligación de los funcionarios públicos, tanto designados como de la elección popular del Partido.

- a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo) lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario.
- b) Rendir informes anuales, ante el Comité Ejecutivo Estatal, de sus actividades como funcionarios públicos y;
- c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.

TÍTULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO

TIPOS Y REGLAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 53. Unidad Democrática de Coahuila, además del financiamiento público al que tiene derecho, podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:



- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 54. Las reglas, límites, requisitos y procedimientos para llevar a cabo el financiamiento privado del partido, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES DEL PARTIDO

Artículo 55. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones y Comités Municipales, podrán elegir entre las opciones siguientes:

- a) Elección de Delegados del Congreso Estatal.
- b) Elección directa de militantes.

Artículo 56. El proceso para la elección de dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones y Comités Municipales, se llevará a cabo por la Comisión de procesos internos, mediante la organización y desarrollo de procesos libres y democráticos de conformidad a los presentes estatutos, el reglamento respectivo, y la convocatoria correspondiente.

Artículo 57. Las candidaturas para los distintos cargos de dirigentes, deberán de cumplir con los criterios de equidad y paridad de género.

Artículo 58. La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria respectiva, estableciéndose los requisitos que establezca el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 59. Una vez elegidos los ciudadanos que fungirán como Dirigentes, deberán tomar protesta en sesión pública del Congreso Estatal a más tardar dentro de los 10 días siguientes.

Artículo 60. El partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de los procedimientos internos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que dispone el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 61. El Congreso Estatal se encargará de aprobar la selección de candidatos a cargos de elección popular, previo procedimiento realizado por la Comisión de Procesos internos, cuando, dependiendo el método de selección interna lo amerite.

Artículo 62. Los procedimientos para elegir de candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática Serán organizados y vigilados por la Comisión de procesos internos.

Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- a) Elección de Delegados del Congreso Estatal.
- b) Elección directa de militantes.

Artículo 63. El ciudadano que pretenda ser postulado como candidato por el partido Unidad Democrática de Coahuila, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano
- b) Tener los derechos políticos vigentes
- c) Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establezcan la Constitución del Estado, las leyes electorales aplicables y, en su caso, el Código Municipal del Estado.
- d) Los demás que establezca el Congreso Estatal y, en su caso la convocatoria respectiva.

Artículo 64. El procedimiento deberá aprobarse por el Congreso Estatal y deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de



selección de candidatos que corresponda en términos de las leyes aplicables. En caso contrario, se utilizará el mismo procedimiento de la elección anterior.

Los plazos, términos, requisitos, modalidades y desarrollo de los procedimientos, se establecerán en la convocatoria respectiva que para efectos emita la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 65. Las candidaturas de los ayuntamientos, y diputaciones locales, así como de las listas de representación proporcional, tanto propietarios como suplentes, deberán cumplir con las disposiciones de equidad y paridad de género con la alternancia respectiva.

Artículo 66. El reglamento respectivo establecerá tiempos, topes de gastos, fiscalización, y demás reglas a las que deberán someterse los precandidatos y candidatos.

Una vez concluidos los procedimientos internos, la Comisión de Procesos Internos someterá a conocimiento o, en su caso aprobación al Congreso Estatal, cuando así se requiera, los resultados correspondientes.

Artículo 67. Los candidatos que resulten electos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 63 del presente Estatuto, tendrá la obligación de difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 68. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso a los Reglamentos partidarios los siguientes:

- a) Militantes
- b) Dirigentes
- c) Funcionarios públicos emanados del partido.

Artículo 69. Constituyen infracciones de los militantes y dirigentes las siguientes:



- a) En los casos de indisciplina;
- b) Incumplimiento de las atribuciones de sus cargos;
- c) Incumplimiento a los estatutos y reglamentos;
- d) Por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución;
- e) Por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad

Artículo 70. Las infracciones de los militantes y dirigentes señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Amonestación;
- b) Separación del cargo;
- c) Cancelación de la precandidatura o candidatura;
- d) Suspensión de sus derechos;
- e) Inhabilitación; y
- f) Exclusión definitiva del Partido.

En todos los casos, las sanciones impuestas por la Comisión de Legalidad y Normatividad, deberán ser fundadas y motivadas. Asimismo, deberá de individualizar la sanción atendiendo a la gravedad de la falta, antecedentes del infractor, reincidencia y proporcionalidad de la sanción, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 71. Los funcionarios públicos emanados de Unidad Democrática de Coahuila, así como los militantes que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales. Quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 72. El partido contará con un sistema de justicia intrapartidaria, con la finalidad de aplicar las norma internas, resolver los asuntos referentes a los procesos internos e

imponer las sanciones de conformidad a este estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 73. El sistema de justicia intrapartidaria contará con el Recurso de Revocación como medios de impugnación para controvertir las decisiones de los órganos internos.

El recurso de revocación procederá en contra de las resoluciones emitidas por el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones o cualquier órgano del partido, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 74. Los dirigentes, precandidatos, candidatos y militantes que consideren afectados sus derechos con algún acto o resolución de un órgano partidista, podrán promover el recurso de revocación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, o en su defecto, de tener conocimiento de acto, proceso que deberá realizarse ante la Comisión de Legalidad y Normatividad. En caso de que el afectado no promueva el recurso dentro del plazo antes mencionado, el acto o resolución quedará firme.

Recibido el recurso en mención, La Comisión emitirá el acuerdo de admisión o, en su caso, el acuerdo de desechamiento cuando se actualicen las causas que determine el reglamento respectivo. En este último caso, la Comisión otorgará un plazo de tres días para que el interesado subsane, en caso de no hacerlo se tendrá el desechamiento como definitivo.

Emitido el acuerdo de admisión, dentro de un plazo de 10 días, la Comisión convocará a las partes a una Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos con la finalidad de resolver el conflicto por medio de los mecanismos de solución de controversias cuando estos proceden. En caso de no admitirse reglamentaria mente dichos mecanismo o que las partes no lleguen a un acuerdo, se procederá a realizar al desahogo de las pruebas y alegatos.

Artículo 75. La Comisión podrá realizar las diligencias necesarias para obtener los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto.

Artículo 76. Realizada la Audiencia respetiva, la Comisión tendrá 10 días para emitir la resolución definitiva.

Artículo 77. El procedimiento lo podrá iniciar de oficio la Comisión de Legalidad y Normatividad cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta que genere indicios para que se actualice alguna infracción y, por ende, una sanción. La Comisión deberá de seguir el procedimiento antes mencionado.

Artículo 78. Los demás requisitos, términos, plazos, excepciones se establecerán en el reglamento respectivo conforme a los establecido en las leyes electorales aplicables.

Artículo 79. Las sanciones deberá ser acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal y surtirá efectos de manera inmediata, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.

Artículo 80. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia con los mecanismos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 81. El recurso de revocación para impugnar los procedimientos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular atenderá los plazos y términos específicos que disponga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 82. El partido contará con un Sistema de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que será instrumentado por la Comisión de Legalidad y Normatividad, y cuyo objeto es conocer y resolver los conflictos internos a través de mecanismos armónicos, conciliatorios y, cuando así lo convenga, de arbitraje.

El reglamento respectivo establecerá los plazos, requisitos, y casos de excepción para invocar dichos mecanismos.

CAPÍTULO TERCERO

ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 82.1.- Unidad Democrática de Coahuila contará con un órgano intrapartidario competente y capacitado en violencia política en contra de las mujeres por razón de género, denominado para dichos efectos como “COMISIÓN PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO” dicho órgano con la finalidad de fomentar las

actuaciones con la perspectiva de género, los derechos humanos, la no discriminación y la paridad.

Artículo 82.2.- La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género deberá ser autónoma técnicamente de gestión y con presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual NO podrá ser obtenido del porcentaje que se destina ya a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres. Unidad Democrática de Coahuila podrá realizar convenios de colaboración con institutos, dependencias y otros que considere a efecto de que conozcan de los hechos de violencia contra las mujeres de género que sucedan al interior del partido.

Artículo 82.3.- La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género deberá estar integrada por tres comisionados y una secretaria técnica, se integrará de manera paritaria aplicando la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones, protocolos de inclusión y procedimientos internos y será asignada por el Comité Ejecutivo Estatal y los miembros del Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, la cual será presidida por la Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes siempre regirán su actuación bajo los principios de: Buena Fe, Dignidad, Respeto y protecciones de las personas, Imparcialidad, Debida Diligencia, Dignidad, Igualdad y no discriminación.

Artículo 82.4.- La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género tiene la finalidad de asesorar y orientar, así como investigar los asuntos relacionados con violencia política y salvaguardar los derechos contra las mujeres en razón de género e imponer las sanciones de conformidad con este estatuto por lo cual, aplicará los protocolos de inclusión como sanciones y medidas de reparación integral del daño, medidas cautelares de protección, así como campañas de difusión sobre las acciones y mecanismos y medidas por medio de la capacitación permanente en la estructura partidista, con talleres de sensibilización.

Artículo 82.5.- Unidad Democrática de Coahuila aplicará las sanciones y medidas de reparación en los términos de los estatutos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo que disponen las leyes de nuestro país, todas aplicables en la materia, enunciado mas no limitando como las medidas para la reparación integral del daño a la víctima: Reparación del daño, Disculpa pública, Medidas de no repetición entre otras que se puedan considerar pertinentes, siguiendo en todo momento y formas los procedimientos establecidos bajo el Artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los Partidos Políticos Locales



Prevenzan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género.

Artículo 82.6.- Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, enunciado mas no limitando, tales como: Análisis de riesgos y planes de seguridad, Ordenar la suspensión del cargo partidista de aquel o aquellos agresores cuando así lo determine la gravedad del acto y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o victimas indirectas que se solicite.

Artículo 82.7.- Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas de protección sobre la víctima o víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, como actos urgentes fundamentalmente precautorias, gestionadas por La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género con autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, pudiendo ser de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, o todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y primordialmente la vida de la o las personas en situación de violencia.

Artículo 82.8.- Los procedimientos internos deberán de conocer, investigar y sancionar los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo en ellos los principios y criterios como sigue: Una atención pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria, La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género, Respeto a la privacidad así como protección de la información personal, confidencialidad, invasión de la vida privada entro otros. Y reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección para que Unidad Democrática de Coahuila prevenga, atienda, sancione, repare y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Una vez interpuesto dicho procedimiento no hay posibilidad de mediación o bien conciliación alguna.

Artículo 82.9.- Las sanciones y medidas de reparación, las medidas cautelares y de protección, protocolos y procedimientos, así como los formatos; mismos que estarán elaborados con perspectiva de género y lenguaje incluyente claro y accesible, para la presentación de la queja o denuncia estarán bajo la reglamentación de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 82.10.- Unidad Democrática de Coahuila NO podrá aplicar del financiamiento a otorgarse a las mujeres menos del 40 por ciento del financiamiento público con el que



cuenta cada partido o coalición para las actividades de campaña, Aplicando el mismo porcentaje para el acceso a los tiempos de radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales o federales en candidaturas con topes iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor del 40 por ciento de los recursos tales ejercidos en dichas candidaturas equiparables. Así como en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de candidatas NO podrá ser menor al 40 por ciento del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas para dicho cargo.

Artículo 82.11.- Unidad Democrática de Coahuila deberá presentar un programa anual de trabajo donde elaboren las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres enviándolo al Comité de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral dando así cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del mismo instituto electoral. Así como un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las medidas y acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dicho informe será a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Artículo 82.12.- Unidad Democrática de Coahuila contará con un órgano de justicia de acompañamiento integrado por tres comisionados y una secretaria técnica, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal de los integrantes del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, este diferente a La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género. Así mismo contará con presupuesto autónomo necesario para su funcionamiento, el cual NO podrá ser obtenido del porcentaje que se destina ya a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 83. La reforma de estos estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 84. Solo podrá disolverse Unidad Democrática de Coahuila por acuerdo de su Congreso Estatal, convocada para tal efecto y por la pérdida del registro.

En caso de disolución, el Congreso designará a tres liquidadores quienes llevarán a cabo este proceso en su aspecto patrimonial, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.